

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Rafael González Iglesias, de trece años, poco desarrollado, desaparecido de la casa paterna en Udías el 13 de enero último, en cuya fecha vestía chaqueta blanca, pantalón azul, boina e iba descalzo.

No habiendo dado resultado las gestiones hechas para la busca de dicho menor, encargo a todas las autoridades y Guardia civil de esta provincia, y ruego a las demás, contribuyan a averiguar su paradero, dándome conocimiento si fuese hallado, para devolverlo a su familia.  
Santander, 18 de mayo de 1920.

El gobernador,

*Eladio Santander Gallardo.*

#### SECCION DE MINAS

Número 14.646

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Máximo Fernández Regatillo, vecino de Santander, ha presentado el día 27 de abril de 1920 una solicitud de concesión de doce pertenencias son el nombre de «Quinta Peñarrubia», de mineral de calamina plomo, en el subsuelo del sitio llamado Maral, término de Lebeña, Ayuntamiento de Castro Cillorigo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una excavación antigua abierta en caliza de ocho metros de anchura

por cuatro de larga, sita en el paraje Maral, de él se medirán al E. 2º S. 109,60 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde ella al N. 50º E. 40 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N. 50º O. 400 metros, la 2.ª; de ésta al S. 50º O. 300 metros, la 3.ª; de ésta al S. 50º E. 400 metros la 4.ª; quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.647

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Lombera Nieto, vecino de Santander, ha presentado el día 4 de mayo de 1920 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Complementaria», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado La Cuesta y otros, término del Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. o la 9.ª estaca de la «Antigua Constancia», y de ésta al Oeste 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N. 100 metros, la 2.ª; de ésta al E. 100 metros, la 3.ª; de ésta al N. 100 metros, la 4.ª; de ésta al E. 100 metros, la 5.ª; de ésta al N. 100 metros, la 6.ª; de ésta al E. 200 metros, la 7.ª; de ésta al N. 100 metros, la 8.ª; de ésta al E. 200 metros, la 9.ª; de ésta al N. 100 metros, la 10.ª; de ésta al E. 100 metros, la 11.ª; de ésta al S. 500 metros, la 12.ª; de ésta al Oeste 300 metros, la 13.ª; de ésta al N. y siguiendo la línea de la antigua Constancia 100 metros la 14.ª; de ésta al E. 200 metros, la 15.ª; de ésta al N. 300 metros, la 16.ª; de ésta al O. 100 metros, la 17.ª; de ésta al S. 100 metros, la 18.ª; de ésta al O. 200 metros, la 19.ª; de ésta al S. 100 metros, la 20.ª; de ésta al O. 200 metros, la 21.ª; de ésta al S. 200, la 22.ª; quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

Don Vicente Herrería y Bermeosolo, vecino de Santañá, ha incoado expediente de declaración de utilidad pública para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la explotación de la mina de mineral de arcilla aluminosa nombrada «Pitín», número 14.542, radicante en el sitio llamado de Cabra-higo, del Ayuntamiento de Limpías.

Informada favorablemente la admisión de este expediente, visto lo determinado en los artículos 56 de la ley de Minas, 27 de las Bases generales y 34 del reglamento general de 16 de junio de 1905, el señor gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar, con fecha 14 de enero del corriente año, su admisión, dándose al expediente la tramitación legal, y procediéndose ahora, en consecuencia, a la apertura de la información pública de las obras y trabajos a que dicho expediente se refiere.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber, así como a los interesados en los terrenos cuya expropiación se solicita, comunicándose por el presente edicto a los efectos del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan, los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, en contra de la declaración de utilidad pública del expediente, según previenen los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa y 16 del Reglamento para su ejecución, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos necesarios.

Santander, 15 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### Administración especial de Rentas Arrendadas

1.º La disposición 4.ª de la ley de 29 de abril último modificando la vigente ley del Timbre, aprobada por Real decreto de 11 de febrero de 1919, al reformar los preceptos del artículo 47 de ésta, establece un aumento en la tasa de telegramas, conferencias telegráficas, telefonemas y conferencias telefónicas.

Este aumento, en cuanto a servicio telefónico, que consiste en la sobretasa de 10 céntimos por todo telefonema y el 5 por 100 de la tasa que le corresponda en conferencias y abonos de líneas interurbanas generales y del servicio provincial, considerando como telefonemas las conferencias de las líneas interurbanas no generales, será recaudado por los arrendatarios o concesionarios de las líneas y aplicado íntegramente al Estado. Para ese ingreso, los concesionarios o arrendatarios, ya directamente, ya por medio de los jefes de las oficinas o sucursales de los pueblos en donde el servicio se halle establecido, presentarán al administrador de Rentas Arrendadas de la provincia o al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, si no se trata de la capital, para su remisión a aquel funcionario, en los cinco primeros días de cada mes, una relación, por duplicado, de los telefonemas, conferencias y abonos, con expresión de la tasa de cada uno y del impuesto que le corresponda, que hubiesen percibido o recaudado en el mes anterior.

Si lo prefiriesen, los concesionarios o arrendatarios de

las líneas podrán centralizar el pago en las capitales de las provincias en donde tengan el domicilio social, solicitándolo de la Dirección general del Timbre, que dictará las reglas a que en su caso haya de sujetarse el ingreso.

La no presentación de la declaración en el término fijado, así como la ocultación en el importe de lo recaudado, dará lugar a las responsabilidades que se originen de la malversación de caudales públicos y demás procedentes, en igual forma que las que afectan a los recaudadores de la Hacienda, conforme a los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley de Contabilidad.

Y si bien lo transcripto no necesita aclaraciones, la Dirección general del Timbre se ha servido dictar algunas reglas para su realización más uniforme.

En tal sentido, dispone que la primera relación de telefonemas, conferencias y abonos que haya de presentar el arrendatario o concesionario de las líneas telefónicas interurbanas, si competentemente autorizado no centralizase el pago del impuesto en otra provincia, ha de ser en los cinco primeros días del mes de junio próximo, comprendiendo lo recaudado por el impuesto en los transcurridos del 15 al 31 del presente.

2.º Por la disposición 6.º de la citada ley de reforma el artículo 50 de la vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda para concertar con las Empresas periódicas que lo soliciten, el pago del franqueo mediante un tanto alzado, anual o mensual, pudiendo en estos conciertos deducirse del importe probable del impuesto hasta un 75 por 100.

Para la celebración de estos conciertos se tendrán en cuenta las reglas de procedimiento establecidas por el reglamento de 29 de abril de 1909, sin otras modificaciones que las siguientes:

a) Serán competentes para concederlos y aprobarlos: Hasta 1.500 pesetas anuales, los delegados de Hacienda de las provincias en donde la publicación se afectúe.

Excediendo de 1.500 pesetas hasta 8.000, la Dirección general del Timbre.

Excediendo de 8.000 pesetas, el Ministerio de Hacienda.

b) Para calcular el impuesto probable se tendrán en cuenta los datos del respectivo periódico en los seis meses anteriores, calculando el importe del franqueo por el que corresponda a cada número o ejemplar separadamente, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor.

c) Fijado así el importe probable del impuesto, podrá deducirse como máximo hasta un 75 por 100, estimando para la aplicación diversa de ese tanto por ciento, las diferentes circunstancias que en la publicación concurren, peso de cada ejemplar e importancia supuesta de la circulación en el tiempo que el concierto comprenda.

En su consecuencia, esta Delegación, en cumplimiento de las órdenes de la Dirección general del Timbre, ha acordado, desde el día 15 del actual, la revisión de los conciertos de los periódicos que se publican en esta provincia, a medida que vayan venciendo los plazos por que se hayan concedido.

Si de los datos que resulten del acta de comprobación de la Inspección del Timbre, y el oportuno informe de la Administración de Correos, el franqueo de los ejemplares que hayan de circular, o sea el impuesto probable durante el tiempo que el concierto comprenda, representa, sin deducción ni bonificación alguna, cantidad que exceda de 1.500 pesetas, esta Delegación remitirá todo lo actuado a la Dirección general.

Idéntico procedimiento se seguirá respecto a las empresas que no tengan concierto anterior y lo soliciten.

En cuanto a los conciertos solicitados por empresas pe-

riodísticas de esta provincia, que se hallen pendientes de concesión en la Dirección el día 15 del actual, si el impuesto probable calculado por los datos que existan en el expediente respectivo no excede de 1.500 pesetas, serán remitidos a esta Delegación para su otorgamiento.

3.º La disposición 12.ª de la ley no solamente suprime los arts. 89 y 90 de la vigente, sino que sustituye el precepto contenido en el número 2.º del artículo 198, que se refiere al impuesto sobre los específicos y aguas minerales, por otro que abarcará esos y todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, destinados a la venta al por mayor, ya se verifique ésta por los mismos productores, o preparadores, ya por comerciantes u otras personas, siempre que dichos productos se pongan a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o cualquiera otra forma de envase y que se les distinga por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conocer el producto o artículo de que se trata, diferenciándolo de otros similares, por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor o productor o cualquiera forma en general de diferenciación.

El pago de este impuesto, mientras otra cosa no se disponga, se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª El pago se realizará adhiriendo el timbre especial móvil de 10 céntimos a la etiqueta o envoltura exterior de que estén provistas las cajas, paquetes, botellas, frascos o cualquiera otra forma de envase, y en el sitio apropiado para que no puedan abrirse sin romper el timbre representativo del pago.

2.ª Todos los timbres habrán de ser inutilizados en el momento de su colocación, como se dispone por el artículo 9.º de la ley y el 4.º del Reglamento, pudiendo los interesados fijar el sello de su establecimiento sobre el timbre, ya con la fecha impresa, si fuera fechador, ya manuscrita sobre él.

3.ª Todos los productos o artículos comprendidos en los números anteriores, quedarán legalizados por el impuesto el día 15 del actual mes, a los fines de las visitas de inspección que deberán realizarse.

4.ª El impuesto se devenga desde que esos productos o artículos citados tengan ingreso o situación en los locales o lugares principales, o auxiliares de las fábricas, almacenes, talleres, tiendas y demás puntos en que la venta al por menor se realice.

5.ª Los productores o fabricantes que lo prefieran podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, y ésta conceder, la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos y demás que lo permitan, bonificándosele el 10 por 100 del importe del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 100 pesetas.

6.ª Los productos y artículos procedentes del extranjero satisfarán el impuesto al ser importados en territorio nacional, cualquiera que sea su destino, con sujeción a las reglas siguientes:

a) El pago del impuesto por esos productos extranjeros se realizará adhiriéndose el timbre especial móvil de 10 centimos en la forma dicha, en la respectiva Aduana, la que lo inutilizará con su sello.

b) Si a juicio de la Aduana y por el número de paquetes, cajas, etc. que cada envase contenga no fuese posible proceder a la operación de adherir los timbres individualmente, sin causar molestias grandes o producir una dilación perjudicial para el mejor y más pronto despacho de las operaciones a esa oficina encomendadas, obligará al interesado respectivo a que presente una declaración por cada bulto o envase exterior, en el que se con-

signe la clase y número de los paquetes sujetos al impuesto que se contengan en el mismo.

c) Comprobada la declaración y siendo exacta, la Aduana precintará ese bulto o envase, adherirá al mismo la declaración referida y expedirá por cada expedición una guía de circulación, cuya parte principal se entregará al expedidor y la duplicada se remitirá a la Delegación de Hacienda de la provincia del punto de destino de aquella.

En ese guía se consignará la persona que remite; el medio de transporte; punto de destino; nombre del consignatario; número y peso de los bultos y su contenido, expresando el número y clase de paquetes sujetos al pago del impuesto; fecha y firma.

De la declaración y guía se harán modelos oficiales que se remitirán a las diferentes Aduanas.

d) La delegación de Hacienda acordará que un funcionario o un inspector o representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según se trate de la capital u otra población de la provincia, intervenga la apertura del envase precintado, sin cuya intervención esta apertura no podrá hacerse, y presencie el acto de adherir e inutilizar los timbres móviles en cada una de las cajas, paquetes, botellas, frascos, etc. contenidos en aquel, haciendo constar en el duplicado de la guía que devolverá a la Delegación el cumplimiento de ese servicio, el número de los paquetes objeto del reintegro, y su conformidad con lo consignado en el guía.

e) El procedimiento indicado en los párrafos anteriores, así como la realización del impuesto del Timbre, se aplicará a todos los productos o artículos que se introduzcan en España desde el 15 del mes actual, sea cualquiera la fecha de la salida del puerto de origen.

8.ª La existencia de paquetes, desde el 15 del presente mes, sin estar reintegrado el impuesto, así como la circulación de los extranjeros sin guía o reintegro y la apertura de bultos sin la intervención del funcionario o representante de la Delegación, dará lugar a las responsabilidades aplicables a toda refraudación en el uso del timbre.

Y para el mejor cumplimiento de estas disposiciones, la Dirección general del Timbre se ha servido dictar las reglas siguientes:

a) Recibida que fuere de la Aduana respectiva la guía reglamentaria, esta Delegación, de acuerdo, en su caso, con el representante de la Compañía, y en el plazo máximo de 24 horas, a contar desde la en que el consignatario o interesado en la expedición comunique su llegada, designará el funcionario, inspector o representante de la Compañía que intervenga la apertura de los envases que contengan productos sujetos al impuesto del Timbre.

b) Los consignatarios interesados en las expediciones sujetas al impuesto del Timbre y guía mencionada, inmediatamente que la reciban, lo pondrán en conocimiento, por aviso verbal, de esta Delegación de Hacienda, si es en la capital, o del representante de la Compañía, si se trata de otro pueblo, el que a su vez lo transmitirá a esta Delegación por el primer correo, recogiendo en uno y otro caso recibo de ese aviso, con el que podrán justificar recurso de queja que tendrán derecho a interponer, con todas las consecuencias legales, en el caso de que transcurran más de 24 horas, siendo la capital, o el tiempo necesario para que circule correo de ida y vuelta, y 24 horas más si es otro pueblo, sin designarse la persona que haya de intervenir la apertura de los bultos objeto de la expedición.

c) Si desde que se reciba la guía en esta Delegación trascurra tiempo que se juzgue bastante para la llegada de la expedición a su destino, y no se haya dado conocimiento de ella, esta Delegación ordenará que se practi-

quen las diligencias necesarias encaminadas a comprobar la causa de la demora en el transporte, o la formación de expediente de defraudación de haberse recibido y abierto sin aviso previo.

Y afectando las preinsertas disposiciones y reglas, a diversos contribuyentes, tengo el honor de publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su conocimiento y demás efectos.

Santander, 14 de mayo de 1920.—Luis M. Ugarte.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Víctor Cobián Frera, juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el veintiuno de junio próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del Este de Santander el remate en pública subasta, y por el precio de veintinueve mil pesetas, los inmuebles siguientes:

### Fincas

1.<sup>a</sup> Una casa que fué edificada por don Antonio Aparicio, radicante en el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, barrio de San Martín, que linda: Oeste y Sur, finca de herederos de José Rodríguez, hoy de la testamentaria del citado causante; Norte, casa cedida a don Antonio San Martín, hoy de la misma testamentaria, y Este, con finca que se describe a continuación.

2.<sup>a</sup> Diecinueve y medio carros, equivalentes a treinta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas de tierra labrantía, con árboles frutales, en dicho pueblo de Peñacastillo y barrio de San Martín, posesión de la casa anterior, linda: Norte y Oeste, herederos de José Rodríguez, hoy esta pertenencia; Este, de don Antonio San Martín, hoy de esta pertenencia, y Sur, camino real.

3.<sup>a</sup> Dieciseis y medio carros de tierra huerta, con árboles frutales, o veintinueve áreas cincuenta y un centiáreas, radicantes en dicho barrio, linda: Este y Sur, camino nacional; Oeste, finca anterior, y Norte, carretera.

No se admitirán posturas que no cubran el total del precio porque salen a subasta las fincas dichas. El que quiera tomar parte en la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en la oficina correspondiente de Hacienda, el diez por ciento de la subasta.

Todo conforme se halla acordado en el abintestato del finado don Manuel San Martín Aparicio.

Santander, catorce de mayo de mil novecientos veinte.—El juez, Víctor Cobián.—Ante mí, Jesús Escobio.

Don Julián Iñiguez Gutiérrez, juez de instrucción de este partido de Laredo.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 31 de la ley del Jurado, el día 26 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el acto de sortear los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta del partido para la rectificación de la lista de jurados.

Dado en Laredo, a 14 de mayo de 1920.—El juez, Julián Iñiguez.—J. Francisco Peñalba. 903-23.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas una instancia suscripta por don Manuel Mira y C.<sup>a</sup>, en la que solicita permiso para instalar un tostadero de café en la planta baja de la casa número 3 de la calle de Carbajal, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 14 de mayo de 1920.—El alcalde, Luis Pereda.

### Ayuntamiento de Potes

Por haber sido hallado causando daños se halla prendado en esta villa un pollino de las señas siguientes: pelo negro, castaño,alzada un metro cinco centímetros, edad catorce años próximamente, con una cicatriz en el espinazo, una mancha blanca en el costillar izquierdo y herrado de las manos.

Caso de no presentarse su dueño a recogerle previo pago de los gastos causados, se subastará transcurridos que sean quince días.

Potes, 7 de mayo de 1920.—El alcalde, Juan José Bustamante.

### Ayuntamiento de Bareyo

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día veinticinco del corriente mes de mayo, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales.

Bareyo, 8 de mayo de 1920.—El alcalde, José María Viadero.

### Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de 15 días, las cuentas municipales del ejercicio de 1919-20.

Lo que se hace público para general conocimiento. Noja, 14 mayo 1920.—El alcalde, Casimiro Arana.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 4.490, comprensivo de 2.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable 5 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 13 de mayo de 1920.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.